



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 164/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1.0089/2017 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de cuentas por liquidar, obtenidas del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación; b) Copia certificada del oficio SFP/106/2015, de cinco de febrero de dos mil quince; c) Copia certificada de Convenio formalizado el veintiuno de agosto de dos mil quince, así como de las transferencias realizadas al Estado de Veracruz, en relación a las ministraciones por parte de la Federación, respecto del programa "Desarrollo Regional", derivadas de dicho convenio; d) Copia certificada del oficio TES/1291/2015, de tres de noviembre de dos mil quince; e) Copia certificada del oficio TES/1163/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince; f) Copia certificada del oficio TES/1395/2015, de tres de diciembre de dos mil quince; g) Copia certificada de Convenio formalizado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, así como de las transferencias realizadas al Estado de Veracruz, en relación a las ministraciones por parte de la Federación, respecto del programa "Desarrollo Regional", derivadas de dicho convenio; h) Copia certificada del oficio TES/024/2016, de siete de enero de dos mil dieciséis; i) Copia certificada de cuentas por liquidar, obtenidas del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación; j) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de diciembre de dos mil quince, que contiene el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y k) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de dos de septiembre de dos mil cuatro, que contiene el Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio actor, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 	<p>004629</p>

Documentales recibidas el veintisiete de enero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis** al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos cuya invalidez se demanda en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y tercero³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, y 35⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en torno a la solicitud de expedición de copias simples de la opinión de la Procuraduría General de la República, las contestaciones y alegatos que en su oportunidad presenten las partes, así como del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, dígamele que en atención a que a la fecha no obran en autos, se autoriza la

¹ Foja 210 del expediente en que se actúa.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

expedición a su costa en caso de que dichas autoridades los formulen y sean agregados al expediente, las cuales deberán entregarse a las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos, de conformidad con el artículo 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de contestación de la demanda, dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 164/2016, promovida por el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz. Conste.

SOO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

⁸ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.